

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 08 de marzo de 2023. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que dentro del término legal establecido para ello la parte actora allegó escrito de subsanación de la demanda y de igual forma señaló algunos yerros cometidos en el auto inadmisorio de la demanda. Provea.

**WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

**Consejo Superior
de la Judicatura**

REF:
AI0032
Rad. 2023-00005
Proceso Ejecutivo
Demandante: Cesar Castellanos Bedoya
Demandado: Wilson Alexander Cruz Segura
Decisión Admite demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Susa, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y estudiada la demanda sus anexos y el escrito de subsanación y reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P se admitirá la demanda.

En lo que tiene que ver con la pretensión segunda, se libraré el mandamiento de pago con la advertencia de que se deberá probar el cumplimiento de la condición contenida en el acuerdo conciliatorio.

Respecto a los yerros señalados respecto del auto inadmisorio se tendrán en cuenta para que el mandamiento de pago no se cometa y sean subsanados.

Conforme a lo brevemente expuesto este Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra de **WILSON ALEXANDER CRUZ SEGURA**, mayor de edad, domiciliada y residiada en este municipio, y a favor de **CESAR ARTURO CASTELLANOS BEDOYA** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$ 30.000.000) obligación clara expresa y exigible según acta de conciliación No. 017-2022.
2. Por las sumas que en lo sucesivo se causen hasta que el demandado se ponga al día en su obligación siempre y cuando se pruebe el cumplimiento de la condición contenida en el acta de conciliación 017-2022.
3. Por los intereses moratorias sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad

TERCERO: Notifíquese este auto en forma personal al demandado como lo dispone el artículo 290-1 del C.G.P. o en su defecto notifíquese de acuerdo a lo establecido en los artículos 292 y 293, ibídem, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar --Artículo 431 C.G.P-- y diez (10) para excepcionar –Artículo 442 C.G.P.--, términos que correrán conjuntamente a partir del día siguiente del conocimiento de esta providencia. Así mismo, hágase entrega de copia de la demanda, sus anexos. De igual forma podrá realizar la notificación conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Archívese copia de la demanda.

QUINTO: En razón de la cuantía téngase como de MINIMA CUANTÍA. Y tramítese bajo las reglas establecidas en el artículo 443 y 392 del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer al abogado DANILO ANTONIO ARDILA como apoderado judicial del señor **CESAR ARTURO CASTELLANOS BEDOYA** para los fines y bajo los términos del poder otorgado.

SEPTIMO: Envíese link de acceso al expediente al abogado ARMANDO RODRIGUEZ LOPEZ y los oficios de las medidas cautelares a su correo electrónico cuando se decretaren, para lo de su correspondencia, conforme a lo solicitado en el escrito de demanda

OCTAVO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 09. De hoy 10 de marzo de 2023 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA
